

**Reglamento del Fondo de Inversión
Colectiva Abierto con Pacto de
Permanencia Denominado ESPARTA
RENTA DISTRIBUTIVA**

Julio / 2019



Tabla de contenido

Capítulo I. Aspectos Generales del Fondo	6
Artículo 1.1. Sociedad Administradora.	6
Artículo 1.2. Fondo de Inversión Colectiva (FIC).....	6
Artículo 1.3. Duración del Fondo de Inversión Colectiva	6
Artículo 1.4. Sede	6
Artículo 1.5. Duración de la Inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración.....	7
Artículo 1.6. Segregación patrimonial.....	7
Artículo 1.7. Cobertura de riesgos	7
Artículo 1.8. Mecanismos de información	8
Artículo 1.9. Monto máximo de recursos administrados.....	8
Artículo 1.10. Monto mínimo de participaciones.	8
Capítulo II. Política de Inversión del FIC.....	8
Artículo 2.1. Tipo de fondo de inversión colectiva y activos admisibles.....	8
Artículo 2.2. Límites a la inversión.	9
Artículo 2.3. Prohibiciones en la destinación de Recursos de Inversión.....	11
Artículo 2.4. Operaciones de liquidez:.....	11
Artículo 2.5. Operaciones apalancadas.	12
Artículo 2.6. Operaciones con instrumentos derivados.....	12
Artículo 2.7. Depósitos de recursos líquidos.	13
Artículo 2.8. Factores de riesgo del Fondo.	13
Artículo 2.9. Perfil general de riesgo del Fondo.	16
Artículo 2.10. Perfil de riesgo de los Inversionistas.	16
Artículo 2.11. Sistemas de administración de riesgos de la Sociedad Administradora.	16
Artículo 2.12. Ajustes temporales en la política de inversión por cambios en las condiciones del mercado.....	17
Capítulo III. Organismos de Administración, Gestión y Control del Fondo.....	17
Artículo 3.1. Órganos de administración y gestión.....	17
Artículo 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora.....	17
Artículo 3.1.2 Junta Directiva de la Sociedad Administradora	18
Artículo 3.1.3 Gerente del Fondo de Inversión y sus calidades	20

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	2 de 55

Artículo 3.1.4 Perfil Profesional del Gerente del Fondo de Inversión.....	20
Artículo 3.1.5 Obligaciones del Gerente del Fondo de Inversión	20
Artículo 3.2 Órganos de Asesoría.....	21
Artículo 3.2.1 Comité de Inversiones.....	22
Artículo 3.3 Revisor Fiscal.....	23
Artículo 3.4 Canales de Distribución y reglas aplicables en presencia de cuentas ómnibus.....	23
Capítulo IV. Constitución y Redención de Participaciones.....	24
Artículo 4.1. Vinculación de Inversionistas.	24
Artículo 4.2. Número mínimo de Inversionistas.	26
Artículo 4.3. Límites a la participación.	26
Artículo 4.4. Representación de las Participaciones.	26
Artículo 4.5. Redención de Participaciones.	27
Artículo 4.6. Suspensión de la redención de las participaciones.....	29
Capítulo V. Valoración del FIC y de las participaciones.....	29
Artículo 5.1. Valor inicial de la unidad	29
Artículo 5.2. Valor del FIC y de las participaciones	30
Artículo 5.3. Valor de la unidad	30
Artículo 5.4. Periodicidad de la valoración	30
Capítulo VI. Gastos a cargo del FIC.....	31
Artículo 6.1. Gastos	31
Artículo 6.2. Comisión por Administración.....	31
Artículo 6.3. Criterios para la selección y remuneración de intermediarios.....	32
Capítulo VII. De la Sociedad Administradora	32
Artículo 7.1. Funciones y obligaciones.....	32
Artículo 7.2. Facultades y derechos.....	34
Capítulo VIII. Custodio de valores.....	35
Artículo 8.1. Custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo.....	35
Artículo 8.2. Servicios obligatorios que deberán ser prestados por el Custodio.	35
Artículo 8.3. Principios que deberá observar el Custodio en desarrollo de sus actividades de custodia.	35
Artículo 8.4. Obligaciones generales del Custodio.....	36
Artículo 8.5. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	38
Artículo 8.6. Custodia en el exterior de Valores del exterior.	39

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	3 de 55

Artículo 8.7. Responsabilidad del Custodio.....	39
Capítulo IX. Distribución.....	39
Artículo 9.1. Medios de distribución del FIC.....	39
Artículo 9.2. Distribuidor especializado del FIC.....	40
Artículo 9.3. Deber de asesoría especial.....	40
Artículo 9.4. Prohibiciones Generales.....	41
Artículo 9.5 Obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva.....	41
Artículo 9.6 Obligaciones de la fuerza de ventas.....	42
Artículo 9.7 Obligaciones del distribuidor respecto de la fuerza de ventas.....	43
Artículo 9.8. Prohibiciones y Conflictos de Interés de la Sociedad Administradora.....	44
Artículo 9.8.1. Prohibiciones.....	44
Artículo 9.8.2. Conflictos de Interés.....	44
Artículo 9.8.3. Abstención de incurrir en conductas prohibidas y Administración de los Conflictos de Interés.....	44
Capítulo X. De los inversionistas.....	44
Artículo 10.1. Obligaciones.....	44
Artículo 10.2. Facultades y derechos.....	45
Artículo 10.3. Asamblea de inversionistas.....	45
Artículo 10.3.1. Funciones.....	45
Artículo 10.3.2. Reuniones de la Asamblea de Inversionistas.....	46
Artículo 10.3.3. Convocatoria de la Asamblea de Inversionistas.....	46
Artículo 10.3.4. Quórum Deliberatorio y Decisorio.....	46
Artículo 10.3.5 Reuniones de Segunda Convocatoria.....	46
Artículo 10.3.6. Reuniones no Presenciales.....	47
Artículo 10.3.7 Mecanismo Alternativo para la Toma de Decisiones.....	47
Artículo 10.3.8 Consulta universal.....	47
Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información.....	48
Artículo 11.1. Reglamento.....	48
Artículo 11.2. Prospecto de inversión.....	48
Artículo 11.3. Extracto de cuenta.....	49
Artículo 11.4. Rendición de cuentas.....	49
Artículo 11.5. Ficha técnica.....	50

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	4 de 55

Artículo 11.6. Sitio web de la sociedad administradora	50
Capítulo XII. Fusión, Cesión y Liquidación	50
Artículo 12.1. Procedimiento para la Fusión	50
Artículo 12.2 Procedimiento para la Cesión	51
Artículo 12.3 Liquidación	52
Artículo 12.4. Procedimiento	52
Artículo 12.5. Efectos del proceso Liquidatorio sobre los valores Emitidos por el Fondo de Inversión Colectiva.	54
Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento.....	54
Artículo 13.1. Derecho de retiro	54

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	5 de 55

Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia denominado “**ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA**”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión.

Capítulo I. Aspectos Generales del Fondo

Artículo 1.1. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es ULTRASERFINCO S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 585 del 15 de febrero de 1991, otorgada en la Notaría 37 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil en la Cámara de comercio de Bogotá número 318796 y NIT.08001201843. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado. Con permiso de funcionamiento 0102 de 21 de febrero de 1991 otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Artículo 1.2. Fondo de Inversión Colectiva (FIC)

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “**ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA**”, y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, se entenderá que se hace referencia al Fondo “**ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA**”, que aquí se reglamenta.

Artículo 1.3. Duración del Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión colectiva “**ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA**”, tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta 15 de febrero de 2041. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Artículo 1.4. Sede

El Fondo de Inversión tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen los administradores del Fondo de Inversión. En dicho lugar se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 4.1 (Vinculación de Inversionistas) del presente Reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.ultraserfinco.com los contratos de corresponsalía o uso de red de

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	6 de 55

oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Artículo 1.5. Duración de la Inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración.

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta con pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos en cualquier momento. No así con la redención de derechos, la cual se podrá efectuar al vencimiento del término señalado para la vigencia del pacto de permanencia, de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 4.5 (Redención de Participaciones) del presente Reglamento. Para cada aporte adicional correrá un plazo independiente el cual se contará a partir de la fecha en que se haga la entrega de recursos.

Antes del vencimiento del pacto de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando a título de sanción o penalidad por retiro anticipado, un dos por ciento (2%) sobre el valor del retiro solicitado. El valor de la penalidad deberá ser asumido por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo de Inversión Colectiva.

Artículo 1.6. Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley 964 de 2005 y 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que los sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

El patrimonio del Fondo está destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador.

Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo fondo.

Artículo 1.7. Cobertura de riesgos

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión cuyas coberturas, vigencia podrán

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	7 de 55

ser consultadas en las oficinas de la Sociedad Administradora. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Artículo 1.8. Mecanismos de información

Además del presente Reglamento, la Sociedad Administradora ha elaborado un Prospecto de Inversión para el Fondo de Inversión Colectiva, que contiene información relevante para los inversionistas.

En el sitio web www.ultraserfinco.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este Reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora entregará un Extracto de Cuenta y realizará Rendición de Cuentas de conformidad con lo establecido en los Artículos 11.3 y 11.4. del presente Reglamento.

Artículo 1.9. Monto máximo de recursos administrados

La Sociedad Administradora no podrá gestionar recursos a través de Fondos de Inversión Colectiva que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva Sociedad Administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión.

Artículo 1.10. Monto mínimo de participaciones.

El Fondo de Inversión Colectiva “ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA” deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este monto deberá permanecer como monto mínimo de activos. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión “ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA” se encuentre por debajo del monto se entenderá como causal de inicio del proceso liquidatorio.

Capítulo II. Política de Inversión del FIC

Artículo 2.1. Tipo de fondo de inversión colectiva y activos admisibles.

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este Reglamento será de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior significa que la redención de los recursos podrá hacerse al vencimiento del término señalado para la vigencia del pacto de permanencia.

Los principios de diversificación y de dispersión del riesgo, seguridad y búsqueda de maximizar la rentabilidad, dentro de aquellos parámetros, constituirán los fundamentos de la Política de Inversión que utilizará la Sociedad Administradora en su labor de administración del Fondo de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva está diseñado para inversionistas que busquen fortalecer el capital a mediano plazo y deseen recibir rentas periódicas de su

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	8 de 55

inversión, con una administración de riesgo MODERADO en el mercado de renta fija. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva es a un plazo de 360 días calendario, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.5 del presente Reglamento, y la rentabilidad objetivo es superior a la esperada en inversiones a la vista, o a lo ofrecido en valores de renta fija con plazos similares.

Los recursos entregados por los suscriptores del Fondo de Inversión Colectiva se destinarán a realizar inversiones en:

- I. Títulos de deuda inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA- (o su equivalente de corto plazo) emitida por una Sociedad Calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- II. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de emisores inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA- (o su equivalente de corto plazo) emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- III. Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente, incluidos los *time deposits* con permanencia superior a un día.
- IV. Acciones o títulos participativos inscritos en el RNVE.
- V. Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.
- VI. Instrumentos financieros derivados básicos (*plain vanilla*) con fines de inversión siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010 y cuyo subyacente se encuentre explícitamente contenido en la Política de Inversión del presente Reglamento.
- VII. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia establecidos en Colombia, cuya Política de Inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los numerales anteriores y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.

Parágrafo 1: El manejo de los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro se realizará en establecimientos de créditos nacionales, con una calificación mínima de AA- (o su equivalente de corto plazo) emitida por una Sociedad Calificadora de Riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2: Para las inversiones en Fondos de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora seleccionará las alternativas de inversión buscando el beneficio de los suscriptores.

Parágrafo 3: El promedio ponderado de maduración de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, no podrá exceder siete (7) años.

Parágrafo 4: Se incluye en los activos admisibles “Acciones o títulos participativos inscritos en el RNVE” con el objetivo de permitir la celebración de operaciones de liquidez activas en el portafolio, en donde la garantía se constituya sobre estos activos.

Artículo 2.2. Límites a la inversión.

Para disminuir los riesgos definidos en el Artículo 2.8 del presente Reglamento, la Sociedad Administradora diversificará el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva con diferentes tasas y plazos.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	9 de 55

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva se diversificará entre diferentes clases de activos, así:

ACTIVO		LÍMITE*	
		Mínimo	Máximo
Clase inversión	Títulos de deuda inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA-** emitida por una Sociedad Calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.	0%	100%
	Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de emisores inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA-** emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.	0%	100%
	Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una Sociedad Calificadora reconocida Internacionalmente, incluidos los time depósitos con permanencia superior a un día.	0%	20%
	Acciones o títulos participativos inscritos en el RNVE	0%	20%
Moneda	COP	50%	100%
	Otras Monedas	0%	50%
Emisor	Otros Emisores	0%	100%
	Nación	0%	100%
Indicador	Tasa Fija	0%	100%
	DTF	0%	70%
	IPC	0%	70%
	UVR	0%	70%
	IBR	0%	70%
	Denominados en otras monedas	0%	50%
	Participaciones en Fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia establecidos en Colombia.	0%	30%
	Otros indicadores	0%	70%
Plazo	0 y 180 días	10%	100%
	superior a 180 días	0%	90%
Calificación	AAA**	50%	100%
	AA+**	0%	50%
	AA y AA-**	0%	30%
Derivados	Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.	Máximo 100% de la operación que se desee cubrir.	
	Instrumentos financieros derivados básicos (<i>plain vanilla</i>) con fines de inversión.	0%	20%

*Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de cada del Fondo de Inversión Colectiva

** Calificación de Largo Plazo o su equivalente de corto plazo.

Para el caso de las inversiones en otros Fondos de Inversión Colectiva, deberá cumplirse con lo siguiente:

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Páginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	10 de 55

- El Fondo de Inversión Colectiva sólo podrá invertir en Fondos de Inversión Colectiva que cumplan con la Política de Inversión que se establece en el presente Reglamento.
- No se permiten aportes recíprocos.
- En los casos en los que el total o parte de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva se realice en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora no podrá generarse el cobro de una doble comisión.

Parágrafo 1: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 2: No se podrá invertir más del veinte por ciento (20%) de los activos del Fondo de Inversión Colectiva en valores emitidos o garantizados por una sola entidad. Esta regla no se aplica a los emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República.

Parágrafo 3: Cuando exista una reducción de calificación para alguno de los títulos del portafolio y en consecuencia sea inferior a AA-, se aplicarán los siguientes criterios: I. Si el título tiene un plazo a vencimiento menor a un año, se permitirá mantener en el portafolio hasta vencimiento. II. Si el título tiene un plazo a vencimiento mayor a un año, la Sociedad administradora contará con un periodo de seis (6) meses para ajustarse a la política de inversión del FIC.

Artículo 2.3. Prohibiciones en la destinación de Recursos de Inversión.

La Sociedad Administradora se abstendrá de destinar los Recursos del Fondo a:

- Adquirir activos distintos de aquellos incluidos en la Política de Inversión.
- Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales y/o la evolución artificial del valor de las Unidades.
- Dar en prenda, otorgar avales o realizar cualquier otra operación de esta naturaleza que comprometa en alguna forma los activos que integran el Fondo, salvo cuando se trate de operaciones autorizadas en el Reglamento.
- Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Inversionistas.
- Realizar cualquiera de las actividades que le están prohibidas por el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555.

Artículo 2.4. Operaciones de liquidez:

Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores. El Fondo podrá celebrar operaciones repo, simultáneas y transferencias temporales de valores, como mecanismo temporal de inversión de sus recursos, o con el objeto de obtener, suministrar o administrar liquidez transitoria y sobre cualquiera de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores. Estas operaciones de liquidez no podrán exceder, en su conjunto, del treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo. El plazo máximo para su realización será de ciento ochenta (180) días en ambos casos y dichas Operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	11 de 55

El Fondo de Inversión Colectiva podrá actuar como originador en operaciones de transferencia temporal de valores, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos. En todo caso, la suma de operaciones tanto activas como pasivas de operaciones reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores, no podrá superar el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 1: Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva, o del gestor externo en caso de existir. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo 2: La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y Política de Inversión del fondo de inversión colectiva de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Parágrafo 3: El Fondo solo podrá realizar operaciones repo, simultáneas y transferencias temporales de valores de carácter pasivo con el propósito de atender redenciones de participaciones o gastos del Fondo, en caso de ser procedente. Igualmente, podrá realizar créditos intradía y operaciones de reporto, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores intradía para efectos de cumplir operaciones en el mercado en nombre del Fondo.

Artículo 2.5. Operaciones apalancadas.

El Fondo de Inversión Colectiva no podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada.

Artículo 2.6. Operaciones con instrumentos derivados.

El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura y de inversión, que tengan como activo subyacente los activos aceptables para invertir establecidos para el mismo, incluyendo las operaciones de liquidez, o de modo que permitan gestionar un riesgo específico en el que deba incurrir el Fondo con ocasión del desarrollo de sus actividades.

Estas operaciones se realizarán cuando el Comité de Inversiones determine que su ejecución es eficiente para gestionar alguno de los riesgos a los que eventualmente podrá estar expuesto el Fondo y los recursos que lo componen, y, en dichos casos, el monto de las operaciones no superará el valor total de los activos que hacen parte del Fondo.

Los límites para la realización de operaciones con instrumentos derivados se enmarcan de la siguiente manera:

- Derivados con fines de cobertura: Podrán celebrarse operaciones hasta máximo el cien por ciento (100%) de la operación que se desee cubrir.
- Derivados con fines de inversión: Podrán celebrarse operaciones hasta máximo el veinte por ciento (20%) del activo total del Fondo.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	12 de 55

La valoración y contabilización de las operaciones con instrumentos derivados con fines de cobertura que se realicen bajo los parámetros del presente artículo se realizará de conformidad con el numeral 7 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 2.7. Depósitos de recursos líquidos.

El Fondo podrá mantener hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras locales o extranjeras.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS				
TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
Entidades Financieras	0%	40%	0%	30%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 1: La Sociedad Administradora cuenta con un procedimiento para la evaluación y asignación de cupos por emisor para este tipo de entidades financieras locales. Dicho procedimiento está documentado en el Manual de Riesgo de la Sociedad Administradora.

Parágrafo 2: El manejo de los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro se realizará en establecimientos de créditos nacionales, con una calificación mínima de AA- emitida por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 2.8. Factores de riesgo del Fondo.

El Inversionista debe tener en cuenta los riesgos que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 y en cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue:

Riesgo emisor o crediticio: Es el riesgo que representa la solvencia de los emisores de los valores que conforman el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva. Cada inversión que realiza la Sociedad Administradora con recursos del Fondo de Inversión Colectiva implica que ésta asume un riesgo que transfiere a sus suscriptores y que está determinado por la probabilidad que tiene el emisor de cumplir o no con las obligaciones que se generan del correspondiente valor.

Ni la Sociedad Administradora, ni el Fondo de Inversión Colectiva pueden garantizar que un evento de incumplimiento no se presente por parte de algún emisor que tenga obligaciones para con el Fondo de Inversión Colectiva. Sin embargo, se considera que el menor riesgo emisor que existe en el país es el del Gobierno Nacional y el Banco de la República. Así mismo, los demás emisores de valores admisibles para el Fondo de Inversión Colectiva deben tener una calificación superior o igual a AA-, la cual representa emisiones con buena calidad crediticia, donde los factores de protección son adecuados, no obstante, en periodos de bajas en la actividad económica, los riesgos son mayores.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	13 de 55

Riesgo de mercado: El comportamiento de las tasas de interés en el mercado obedece a un conjunto de variables cuyo control es ajeno a la Sociedad Administradora. Cuando la Sociedad Administradora adquiere una inversión para el fondo, inicialmente lo registra en su contabilidad por el valor de adquisición, sin embargo, diariamente este valor deberá ser calculado y registrado en la contabilidad al valor de mercado, de acuerdo con la metodología establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se desprende entonces, que un cambio en la tasa de mercado introducirá de inmediato una variación en el valor de cada inversión, la cual podrá ser positiva o negativa y a su vez este cambio tiene directa incidencia en el valor del Fondo de Inversión Colectiva. El efecto que este riesgo puede tener sobre el portafolio puede ser moderado.

La medición de riesgo de mercado se realizará con base en lo establecido en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Riesgo de liquidez: Este riesgo se deriva de la diferencia entre la estructura de plazos de los aportes de los suscriptores y la del portafolio. Así mismo, puede derivarse de una coyuntura que genere por una parte el retiro de los suscriptores y por otra la imposibilidad de liquidar inversiones en el mercado.

Este riesgo es bajo porque la mayoría de las inversiones serán de corto y mediano plazo, además buena parte del portafolio estará disponible en cuentas bancarias y en operaciones simultáneas. Adicionalmente, los límites establecidos en cuanto a operaciones de liquidez y la búsqueda de referencias liquidadas para el portafolio hacen que disminuya el impacto de las posibles pérdidas que podrían presentarse en un momento dado.

La medición de riesgo de liquidez se realizará con base en lo establecido en el Anexo III del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Riesgo de contraparte: Además de los riesgos especificados anteriormente, todos ellos inherentes a la inversión en sí misma, existen los riesgos derivados de la transacción o los denominados de contraparte. Ellos están relacionados con la capacidad y disposición de cumplimiento de las personas con las que el Fondo realizará las negociaciones encaminadas a adquirir o vender inversiones. Dichos riesgos se derivan de las condiciones financieras, económicas y morales de la contraparte, así como de los terceros involucrados indirectamente en la transacción, e involucra aspectos que van desde la disponibilidad de los recursos para cumplir con lo pactado hasta la calidad de los instrumentos con los que se cumple la operación.

Este riesgo es mitigado por la existencia de sistemas de compensación y liquidación en el cumplimiento de las operaciones realizadas por el Fondo. Adicionalmente, el Área de Riesgo de la Sociedad Administradora realizará un análisis cualitativo y cuantitativo de la contraparte con el objeto de asignar cupos máximos de operación para cada entidad.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	14 de 55

Riesgo operativo: El riesgo operativo u operacional es la probabilidad de que un Fondo Individual o los Inversionistas puedan incurrir en pérdidas con ocasión de la ocurrencia de fraude, actividades no autorizadas, errores, omisiones, ineficiencia, fallas de los sistemas y/o por eventos externos. Dentro del riesgo operativo se contempla el riesgo de gestión, que es la posibilidad de pérdidas por la falta de experiencia de quien adelante la actividad de gestión de los Fondos Individuales.

Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo: El Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (LA/FT) es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir un Fondo Individual por su propensión a ser utilizado directamente o indirectamente y a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas y/o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa en la ocurrencia de riesgos asociados que generan efectos económicos negativos que pueden afectar la estabilidad financiera de los Fondos Individuales, su Sociedad Administradora, sus Gestores Externos y Gestores Extranjeros, el Custodio, sus Distribuidores y sus Inversionistas.

Los Riesgos Asociados a LA/FT son:

- Reputacional: Hace referencia a las pérdidas con ocasión del desprestigio, mala imagen, publicidad negativa cierta o no.
- Legal: Hace referencia a las pérdidas con ocasión de las sanciones aplicadas por los diferentes entes de control y vigilancia, así como las pérdidas por procesos judiciales.
- Operativo: Hace referencia a las pérdidas ocasionadas por el congelamiento o imposibilidad de disponer de los activos ubicados o girados a cuentas en países o de entidades que figuren en listas restrictivas.
- Contagio: Hace referencia a las pérdidas por la materialización del riesgo LA/FT en cabeza de un vinculado, un Inversionista, la Sociedad Administradora, el Gestor Externo, el Gestor Extranjero, el custodio, el Distribuidor, una contraparte, un arrendador o cualquier otra persona con las cuales, directa o indirectamente, haya tenido relación en desarrollo de sus actividades.

Este riesgo se mitiga mediante el análisis de antecedentes y consulta en listas restrictivas de todos los suscriptores del Fondo como clientes de la Sociedad Administradora y de todos los proveedores con los que suscriba acuerdos de cualquier tipo.

Riesgo de Concentración de Inversiones: Teniendo en cuenta que el Fondo de Inversión Colectiva podrá estar concentrado en inversiones de uno o varios emisores (hasta el 100%) de los activos descritos en el Artículo 2.1 del presente Reglamento, existe el riesgo de que su rentabilidad se vea afectada por un movimiento puntual de los respectivos activos. Adicionalmente pueden presentarse dificultades para la venta de las inversiones si el respectivo activo pierde liquidez en el mercado.

En caso de que el portafolio no esté diversificado, los principios generalmente aceptados de diversificación de inversiones no aplicarán para este Fondo de Inversión

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	15 de 55

Colectiva, incrementando el nivel de riesgo del mismo y disminuyendo la posibilidad de mitigarlo.

Artículo 2.9. Perfil general de riesgo del Fondo.

Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es MODERADO, por cuanto la inversión se está realizando en un portafolio con exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los suscriptores a la adquisición de inversiones que son susceptibles a desvalorizaciones, a pesar de que poseen una capacidad adecuada para la conservación del capital invertido. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de este.

Este Fondo de Inversión Colectiva Fondo de Inversión Colectiva está destinado a inversionistas que busquen aumentar su capital en el mediano plazo, rentas periódicas de su inversión, y deseen rendimientos superiores a los ofrecidos por valores de renta fija con plazos similares.

Artículo 2.10. Perfil de riesgo de los Inversionistas.

Teniendo en cuenta el perfil general de riesgo del Fondo, el perfil de riesgo del Inversionista objetivo del Fondo corresponderá a un perfil de riesgo MODERADO. De igual forma, el Inversionista objetivo del Fondo serán Inversionistas Profesionales y Clientes Inversionistas colombianos y extranjeros, que cumplan con el perfil de inversión requerido para invertir en los Fondos Individuales, que busquen instrumentos de inversión de corto y mediano plazo y que tengan tolerancia frente a riesgos bajo y moderado.

Artículo 2.11. Sistemas de administración de riesgos de la Sociedad Administradora.

Los riesgos de crédito y contraparte del Fondo serán administrados y gestionados con base en los manuales de riesgo dispuesto en Ultraserfinco para este fin.

El riesgo de liquidez del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL) de la Sociedad Administradora. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en manual interno de Riesgos en su Anexo No.4, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La medición del riesgo de liquidez se hará con base en el modelo interno no objetado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Durante la operación del Fondo, la Sociedad Administradora gestionará el riesgo de liquidez de acuerdo con los términos estipulados por el Numeral 5.2.2 del Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995 o que aquellas normas que la modifiquen o adicionen.

En lo relacionado con la administración del riesgo de mercado del Fondo, éste será gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXIII de la Circular Externa 100 de 1995 o aquellas normas que la modifiquen o adicionen. Las políticas de gestión y mitigación de dichos riesgos están contempladas en el manual interno de Riesgos en su Anexo No. 1, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	16 de 55

El riesgo operacional del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) de la Sociedad Administradora. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el manual interno de SARO “Manual de Sistema de Administración de Riesgo Operativo”, el cual fue aprobado por la Junta directiva de la Sociedad Administradora.

Artículo 2.12. Ajustes temporales en la política de inversión por cambios en las condiciones del mercado.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Capítulo III. Organismos de Administración, Gestión y Control del Fondo

Artículo 3.1. Órganos de administración y gestión

Artículo 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora **NO GARANTIZA**, una tasa fija para las participaciones constituidas, **NI ASEGURA** rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión. No obstante, la Sociedad Administradora responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones como un profesional prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente del Fondo y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada a través del Prospecto de Inversión que podrá ser consultado en las oficinas de atención al público y en el sitio web de la Sociedad Administradora www.ultraserfinco.com.

La Sociedad Administradora cuenta con el personal requerido para la ejecución de todas las operaciones que realice el fondo de inversión. Sin embargo, el personal dispuesto para ello no es de dedicación exclusiva de este Fondo de Inversión, en atención a que realizan actividades similares para otros negocios de la Sociedad

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	17 de 55

Administradora. En todo caso, el personal mencionado no participa en las decisiones de inversión ni en la ejecución de operaciones de la cuenta propia y/o con recursos propios de la Sociedad Administradora.

Parágrafo 1: La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Artículo 3.1.2 Junta Directiva de la Sociedad Administradora

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos, de acuerdo con las reglas señaladas en el Reglamento y en las normas vigentes.

La Junta Directiva deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven del Reglamento:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados.
 Para el efecto, la Junta Directiva deberá definir para cuáles Fondos de Inversión Colectiva la sociedad ejercerá la gestión del portafolio de manera directa, y para cuáles dicha gestión será delegada a un gestor externo en los términos de la presente parte del presente decreto.
 Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.
2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la sociedad autorizada.
3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los Fondos de Inversión Colectiva administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora o por el gestor o el custodio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva, según lo establezca el reglamento.
 La Junta Directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.
5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	18 de 55

- dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
 7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva.
 8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva administrados.
 9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
 10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
 11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
 12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
 13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
 14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de los fondos de inversión colectiva.
 15. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo, en relación con la gestión del fondo de inversión colectiva.
 16. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del fondo de inversión colectiva.
 17. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	19 de 55

18. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora.
19. Nombrar el gerente del fondo de inversión colectiva y su suplente, cuando haya lugar.
20. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en otras normas legales o reglamentarias.

Parágrafo 1: Cuando no exista gestor externo, la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.2 del decreto 2555 de 2010 en cuanto a la gestión de fondos de inversión colectiva.

Parágrafo 2: Cuando la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva no realice la distribución de los fondos de inversión colectiva por medio del distribuidor especializado, la junta directiva de la sociedad administradora deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.3 del decreto 2555 de 2010 en cuanto a la distribución de fondos de inversión colectiva.

Artículo 3.1.3 Gerente del Fondo de Inversión y sus calidades

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora, para la gestión del fondo de inversión designará un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas por los fondos de inversión administrados por la Sociedad Administradora. El gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora y se encontrará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV.

El Gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del fondo de inversión. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de fondos de inversión, y observando la política de inversión y el Reglamento.

Artículo 3.1.4 Perfil Profesional del Gerente del Fondo de Inversión

El Gerente del Fondo de Inversión deberá cumplir al menos las siguientes características:

1. Estar vinculado laboralmente con la Sociedad Administradora
2. Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia en administración y gestión de los riesgos en Fondos de Inversión Colectiva.
3. Ser economista, financiero, administrador de empresas o en áreas afines o especialista o con maestría.

Artículo 3.1.5 Obligaciones del Gerente del Fondo de Inversión

El Gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las obligaciones propias de

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	20 de 55

los demás administradores de la Sociedad Administradora y las demás obligaciones que se deriven del Reglamento:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la sociedad gestora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad gestora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ella, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad gestora.
9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio fondo de inversión colectiva gestionado, y
11. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad gestora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo 1: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Artículo 3.2 Órganos de Asesoría

El órgano de asesoría del Fondo de Inversión será el Comité de Inversiones

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	21 de 55

Artículo 3.2.1 Comité de Inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 3.2.1.1 Constitución del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros principales. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

1. Tener algún vínculo contractual con la Sociedad Administradora, bien sea de naturaleza laboral, de asesoría externa, o de prestación de servicios.
2. Ser profesional en economía, administración de empresas, ingeniería, derecho o profesiones afines a éstas.
3. Acreditar cinco (5) años de experiencia en el mercado de capitales. Para efectos de esta acreditación el miembro del Comité de Inversiones debe haber trabajado en mesas de dinero, tesorerías, comisionistas de bolsa o en entidades afines.
4. Tener conocimiento sobre los activos susceptibles de inversión definidos en el Reglamento.
5. Al menos uno (1) de los miembros del Comité de Inversiones deberá pertenecer a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Parágrafo 1. La Sociedad Administradora podrá invitar al Comité de Inversiones expertos cuya opinión considere relevante, que tendrán voz, pero no voto en las sesiones que se realicen.

Parágrafo 2. El Gerente del Fondo de Inversión deberá asistir al Comité de Inversiones, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 3. No habrá representación directa de los suscriptores del Fondo de Inversión Colectiva en el Comité de Inversiones.

Artículo 3.2.1.2 Reuniones del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez al mes, en la sede principal de la Sociedad Administradora por convocatoria realizada por el Gerente del Fondo de Inversión. No obstante, el Comité de Inversiones podrá reunirse sin convocatoria previa cuando todos sus miembros se encuentren reunidos y así lo decidan.

El Comité de Inversiones también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por alguno de sus miembros, o por el Gerente del Fondo de Inversión.

De las reuniones del Comité de Inversiones se levantarán actas que deberán cumplir con el lleno de requisitos previstos en el Código de Comercio.

Parágrafo 1. El quórum deliberatorio será de tres (3) miembros principales. El quórum decisorio será la mayoría simple de los asistentes.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	22 de 55

Artículo 3.2.1.3 Funciones del Comité de Inversiones

Serán funciones del Comité de Inversiones las siguientes:

1. Analizar en forma periódica los emisores que actúan en el mercado público de valores con el fin de asignar los cupos de inversión.
2. Realizar análisis de riesgos en forma periódica y determinar las políticas y los principales lineamientos para el control de riesgos en el manejo de la tesorería.
3. Asignar cupos de operación a los agentes que intervienen en el mercado público de valores.
4. Asignar cupos de operaciones de reporto y simultaneas, activas y pasivas con las entidades del sector financiero.
5. Fijar las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, y velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título, de acuerdo con la política de inversión del Fondo de Inversión y su perfil general de riesgo.
6. Velar porque se acojan los criterios de valoración del portafolio establecidos por la SFC y revisar periódicamente el funcionamiento de estos.
7. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas

Artículo 3.3 Revisor Fiscal

Será órgano de control del Fondo de Inversión Colectiva el Revisor Fiscal. La revisoría fiscal del Fondo de Inversión será realizada por el Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora, quien ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva que la sociedad administradora administra, gestiona o distribuye, y los reportes.

La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora www.ultraserfinco.com.

Los informes del Fondo de Inversión que rinda el Revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Artículo 3.4 Canales de Distribución y reglas aplicables en presencia de cuentas ómnibus

Los medios a través de los cuales es posible realizar la distribución del fondo de inversión colectiva son:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora, o del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del decreto 2555 de 2.010.
2. Por medio del contrato de uso de red y por medio del contrato de corresponsalía.

Parágrafo 1: La información correspondiente a los medios de distribución del FIC y las reglas aplicables se detalla en el Capítulo IX del presente reglamento.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	23 de 55

Capítulo IV. Constitución y Redención de Participaciones

Artículo 4.1. Vinculación de Inversionistas.

Para ingresar al Fondo, el Inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento y hacer la entrega efectiva de Recursos de Inversión. A la dirección física o electrónica aceptada que registre el Inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de un medio verificable por el inversionista.

Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de Recursos, dicho valor será convertido en Unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con el Artículo 5.3 (Valor de la Unidad) del presente Reglamento.

La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los Recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el Inversionista ha recibido copia del Prospecto de Inversión del Fondo, de la aceptación de los Inversionistas y del entendimiento de la información allí contenida.

La cantidad de Unidades que represente la Participación se informará por escrito al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de Participaciones en el Fondo, a través de correo electrónico o comunicación remitida al domicilio registrado por el Inversionista en la Sociedad Administradora.

Las Participaciones podrán constituirse con la entrega de dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de la Pagina Web las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrá efectuar transferencia de recursos del Fondo serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita. En el caso que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, la Sociedad Administradora deberá dar aplicación a las reglas vigentes. En tal sentido, la entrega de Recursos a través de cualquiera de sus formas, solo se tendrán como constitutivas de la participación en el fondo, cuando confluya la entrega de los recursos con la identificación de la propiedad de estos, momento a partir del cual operará la emisión de la documentación representativa de las participaciones en el Fondo, de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior no implica que no se puedan tener recursos sin identificar en las cuentas de la Sociedad Administradora.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	24 de 55

Para tal fin, la Sociedad Administradora ha definido un proceso en el cual de forma periódica se confrontarán los recursos que el Fondo de Inversión Colectiva tenga registrados en sus cuentas contables, contra las cifras que las entidades bancarias suministren por medio del extracto bancario.

Para aquellas partidas que representen aportes no anunciados por los suscriptores, la Sociedad Administradora realizará la solicitud de los respectivos soportes de consignación a las entidades bancarias, con el fin de codificarlos internamente para realizar su control y custodia, hasta que puedan ser abonados al suscriptor al que correspondan. Con los datos suministrados en dicho soporte, la Sociedad Administradora realizará un proceso de identificación del suscriptor al que pertenece cada uno de los aportes, evaluando bajo criterios establecidos por las áreas de Riesgos y SARLAFT, si la partida es claramente identificable. Posteriormente, la Sociedad Administradora realizará un proceso de gestión comercial en el cual se contactará al cliente previamente identificado, para obtener la debida autorización y confirmación a través de medio verificable que permita legalizar la constitución de los aportes a su nombre en el Fondo de Inversión Colectiva.

En los casos en los que no sea posible realizar la identificación de un aporte debido a que la información disponible no sea suficiente para asociarla a un suscriptor determinado, la Sociedad Administradora realizará el debido proceso para codificar, controlar y custodiar los soportes bancarios obtenidos y mantenerlos disponibles para eventuales revisiones por parte de entes de control o para cotejar frente a los soportes que el suscriptor pueda suministrar a futuro para su identificación. No obstante, con el fin de evitar la generación recurrente de aportes sin identificar, la Sociedad Administradora promoverá el desarrollo y disponibilidad de diferentes canales de recaudo que faciliten la identificación de los aportes de los suscriptores.

Si el aporte se realiza en cheque, el certificado definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes, tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

Parágrafo 1: El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será el mismo que tenga la Sociedad Administradora para atención al público y/o el establecido para este Fondo en particular, el cual estará publicado en la Página Web. Los Días de Cierre Bancario les será aplicable el mismo horario de los Bancos. En caso de que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente a aquel en que fueron realizados.

Parágrafo 2: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores de los Inversionistas admitidos, caso en el cual la Sociedad Administradora informará a través del medio indicado por el suscriptor para el efecto y realizará la devolución inmediata de los recursos. Los gravámenes, impuestos, costo o gastos que genere esta devolución correrán por cuenta del Inversionista.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	25 de 55

Parágrafo 3: Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo con posterioridad a su ingreso, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en el presente artículo en cuanto a la constitución de Participaciones. Estos aportes serán contabilizados como una constitución diferente a la inversión existente al momento de su realización. En todo caso, la Sociedad Administradora definirá fechas de ingreso de acuerdo con las condiciones de mercado.

Parágrafo 4: El monto mínimo para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA es de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 5: Para permanecer en el Fondo de Inversión ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA el monto mínimo será de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000).

Artículo 4.2. Número mínimo de Inversionistas.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

Artículo 4.3. Límites a la participación.

Un solo inversionista no podrá mantener una participación que supere el 40% del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva. Cuando por cualquier circunstancia, un inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá, de forma inmediata, informar al suscriptor para que proceda a ajustar la participación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del incumplimiento, para lo cual, la Sociedad Administradora efectuará una redención de participaciones y pondrá a su disposición los recursos resultantes.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto como límite de participación en el presente artículo, la Sociedad Administradora desde el área de Auditoría Interna tendrá dispuesto y estructurado un monitoreo efectivo, con periodicidad semanal, con el fin de validar diariamente el cumplimiento al límite de participación por suscriptor del Fondo de Inversión Colectiva. En caso de que se materialice un exceso, se gestionará con el cliente la desinversión a efectos de ajustar el límite dentro del período de ajuste.

Artículo 4.4. Representación de las Participaciones.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El comprobante representativo de las participaciones debe contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre de la sociedad administradora, nombre del FIC que administra y tipo de participación.
- Plazo mínimo de permanencia y penalización, cuando a ello haya lugar.
- El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	26 de 55

- El nombre e identificación del inversionista.
- El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda.
- Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

Artículo 4.5. Redención de Participaciones.

El suscriptor podrá solicitar la redención total o parcial mediante comunicación escrita o verbal a la Sociedad Administradora con un día hábil de antelación a la fecha de vencimiento. En tal evento, se tendrá en cuenta el horario establecido para solicitar redenciones al Fondo, el cual estará publicado en el sitio web de la Sociedad Administradora; de suerte que, si la solicitud es recibida después del horario establecido, se entenderá recibida el siguiente día hábil.

En todos los casos, la fecha de vencimiento será el día veinte (20) calendario del mes correspondiente después de transcurridos trescientos sesenta (360) días calendario desde la fecha de suscripción de cada encargo. En caso de ser un día no hábil, pasará al siguiente día hábil. De esta manera, el plazo al vencimiento podrá estar entre 360 y 394 días según la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, trimestralmente la sociedad administradora redimirá las unidades de participación equivalentes a los rendimientos que se hayan generado en el periodo correspondiente. El fondo entregará a cada inversionista, y por cada encargo, el monto acumulado desde la fecha de constitución de la inversión, o desde el último pago de rendimientos, según el caso, hasta el cierre del día anterior a la fecha de redención de unidades por efecto del pago de rendimientos, siempre y cuando el monto acumulado sea positivo. Del monto acumulado de rendimientos se descontarán las retenciones y demás impuestos aplicables.

Por su parte, los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo con posterioridad a su ingreso, para lo cual la Sociedad Administradora definirá fechas de ingreso de acuerdo con las condiciones de mercado. En tales casos, por cada aporte adicional se constituirá un nuevo encargo.

Todo retiro o reembolso por concepto de redención de unidades tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad calculado al cierre del día en que se causen, con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

El proceso de retiro de recursos del Fondo involucra tres momentos para tener en cuenta:

- Día de la solicitud de retiro: Día en el cual el inversionista anuncia la intención del retiro dentro del horario establecido por la Sociedad Administradora y publicado en la página web www.ultraserfinco.com.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	27 de 55

El inversionista podrá preavisar su intención de retiro en cualquier momento previo al vencimiento y mínimo con un día hábil de antelación a esta fecha. Si se obtiene la orden de retiro, se asumirá éste como el día de la solicitud. No obstante, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones que se solicite con anterioridad a la vigencia del plazo determinado previamente para la redención de participaciones (vencimiento), debe calcularse con el valor de la unidad de participación vigente para el día de vencimiento de la inversión.

- **Día de la causación del retiro:** Día en el cual se liquida el valor de las redenciones con base en el valor de unidad calculado al cierre de ese día, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Para este caso, el día de causación del retiro será el día en que vence la inversión en el Fondo o día de solicitud del retiro en caso de retiro anticipado con penalidad.
- **Día de pago:** Día hábil siguiente al día de la causación, en el cual se hace la cancelación efectiva de las redenciones, informándole al inversionista el número de unidades y el valor en pesos al cual fueron redimidas, según la valoración efectuada el día de la causación.

La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar un porcentaje menor al saldo del inversionista el mismo día del vencimiento y el saldo restante a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro. El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista. Estas reglas se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora.

Parágrafo 1: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de este parágrafo dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los impuestos y a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

Parágrafo 2. La redención de los aportes podrá efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán realizar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para tal efecto, la Sociedad Administradora definirá por política interna, las alternativas para la redención de los aportes, las cuales serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Parágrafo 3. En caso de no realizarse la redención en la fecha de vencimiento, la inversión se prorrogará automáticamente y su nueva fecha de vencimiento será el día veinte (20) calendario del mes correspondiente, después de transcurridos 360 días desde la primera fecha de vencimiento. Si en la nueva fecha de vencimiento el suscriptor tampoco solicita la redención de las unidades o se aplicará el mismo mecanismo y así en forma sucesiva hasta su redención. En caso de realizar un retiro parcial, el saldo restante será prorrogado por un período igual al inicialmente pactado.

Parágrafo 4. El Fondo de Inversión Colectiva entregará en el mismo momento rendimientos a todos los inversionistas. La primera distribución de rendimientos se calculará desde la constitución del Fondo hasta el día establecido para el pago, en cuyo caso el periodo podrá ser inferior a un trimestre. En adelante, se entregarán los rendimientos causados desde el último pago de rendimientos de manera trimestral.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	28 de 55

Estos rendimientos se trasladarán automáticamente al encargo del inversionista en el Fondo Vista administrado por Ultraserfinco, o a la cuenta de inversión del inversionista en caso de no contar con un encargo activo en el Fondo Vista.

Del monto a pagar por rendimientos se descontarán las retenciones y demás impuestos aplicables. Las reglas para el pago de rendimientos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora.

Parágrafo 5. Antes del vencimiento del pacto de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando a título de sanción o penalidad por retiro anticipado, un dos por ciento (2%) sobre el valor del retiro solicitado. El valor de la penalidad deberá ser asumido por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. En caso de redención anticipada se aplicará el procedimiento de redención mencionado en este artículo.

Parágrafo 6. En los casos de solicitud anticipada de recursos, el Fondo de Inversión Colectiva ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA, está facultado para realizar el pago efectivo de los recursos hasta quince (15) días hábiles después de la fecha de solicitud.

Artículo 4.6. Suspensión de la redención de las participaciones

En concordancia con los Artículos 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora puede autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo exclusivamente en los casos en que se presenten eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas.

En todo caso, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

Parágrafo 1: En ese entendimiento, la facultad de la Asamblea de Inversionistas de aprobar suspensión de redenciones de las participaciones es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva de las Sociedades Administradoras por cualquier otra norma relevante. La decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. De igual forma, la decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora como medio de información para los inversionistas.

Capítulo V. Valoración del FIC y de las participaciones

La metodología para valorar las inversiones del Fondo de Inversión se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 DE 1995) o las demás normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

Artículo 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de la unidad el día en el que el Fondo de Inversión inicie operaciones será de diez mil pesos (\$ 10.000.00). Con posterioridad a tal día, el valor del derecho resulta de aplicar lo contenido en este Artículo.

El cálculo del valor de la unidad se desarrolla en el Artículo 5.3. del presente Reglamento.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	29 de 55

Artículo 5.2. Valor del FIC y de las participaciones

El valor neto del Fondo de Inversión, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente aplicada de acuerdo con la normatividad vigente.

Por su parte, el valor de pre cierre del Fondo de Inversión se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo 1: El valor neto del Fondo de Inversión será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Artículo 5.3. Valor de la unidad

La valoración de la unidad para derechos se efectuará diariamente una vez determinado el pre cierre del Fondo de Inversión para el día t (PCFt) conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.2, se debe calcular el valor de la unidad para las operaciones del día, de la siguiente manera:

$$VUOt = \frac{PCFt}{NUCt-1}$$

Donde:

VUOt = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCFt = Pre cierre del Fondo de Inversión para el día t

NUCt-1= Número de unidades del Fondo al cierre de operaciones del día t-1

El cociente que resulte será el valor de cada derecho y se divulgará diariamente a través de la página de web de la Sociedad Administradora. De igual forma, se divulgará el valor del Fondo de Inversión Colectiva ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA y la rentabilidad de este.

Artículo 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA se hará diariamente, por lo que los rendimientos de éste se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad. La liquidación de los rendimientos implica la deducción previa de los gastos a cargo del mismo y la comisión de administración, procediéndose luego a calcular el nuevo valor de la Unidad, en la que se entiende incluido el rendimiento del Fondo.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	30 de 55

Capítulo VI. Gastos a cargo del FIC

Artículo 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo de Inversión:

- a. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva.
- c. Los gastos originados en el desarrollo del funcionamiento y operatividad del contrato de custodia.
- d. La remuneración de la sociedad administradora y del gestor externo en caso de existir.
- e. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- f. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata el Artículo 1.7. del presente Reglamento.
- g. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- i. Los impuestos que graven directamente los activos y/o los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- j. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- k. Los correspondientes al pago de comisiones y gastos relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
- l. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- m. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la Sociedad Administradora de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3.1.1.8.1. del Decreto 2555 de 2010 o las demás normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

Artículo 6.2. Comisión por Administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA, una comisión previa y fija de 1.5% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo Fondo de Inversión del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	31 de 55

Artículo 6.3. Criterios para la selección y remuneración de intermediarios

La Sociedad Administradora tendrá en cuenta los siguientes criterios para la selección de los intermediarios con los cuales efectuará operaciones para el Fondo de Inversión Colectiva:

- Listado de cupos de contraparte aprobados por la Junta Directiva
- Precio de negociación ofrecido por el intermediario
- Valor de la comisión cobrada por el intermediario

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora

Artículo 7.1. Funciones y obligaciones

En el ejercicio de la administración de los Fondos de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva podrá contratar a terceros para que estos ejecuten las actividades de gestión y distribución de Fondos de Inversión Colectiva.

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio de cada fondo de inversión colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en la normatividad aplicable, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los Fondos de Inversión Colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva.
5. Efectuar la valoración, contabilización y clasificación del portafolio de los Fondos de Inversión Colectiva administrados, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Capítulo I -1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y según lo dispuesto en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), referido en el esquema de la proveeduría de precios para valoración. Por su parte, la valoración de las participaciones se realiza según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de. Obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	32 de 55

7. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los fondos de inversión colectiva administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre este y el administrador.
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de esta cumpla con las condiciones establecidas las disposiciones legales y por la mencionada Superintendencia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
13. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva cumpla con sus obligaciones en la administración de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los fondos de inversión colectiva administrados o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de tales fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.
15. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento,

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	33 de 55

- manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
 18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5. del decreto 2555 de 2010.
 19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
 20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
 21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.
 22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva.
 23. Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el gestor externo sobre la gestión realizada y sus resultados.
 24. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva.
 25. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de los fondos de inversión colectiva.
 26. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

El administrador del Fondo de Inversión Colectiva responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del gestor externo, del gestor extranjero y del custodio cuando existan.

Artículo 7.2. Facultades y derechos

Además de los demás derechos y facultades legales y los que se deriven del Reglamento, la Sociedad Administradora tendrá los siguientes derechos y facultades:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Previa aprobación de la SFC, en los casos que se requiera, modificar el Reglamento, de conformidad con las normas vigentes y con las instrucciones que para el efecto le dé su Junta Directiva.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	34 de 55

5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del fondo de inversión, si a su juicio, la está utilizando, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Capítulo VIII. Custodio de valores

Artículo 8.1. Custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo.

La custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo estará a cargo de **CitiTrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria**. En ningún caso, la actividad de custodia de los Valores que hacen parte del Fondo podrá ser desarrollada por la Sociedad Administradora.

Artículo 8.2. Servicios obligatorios que deberán ser prestados por el Custodio.

El Custodio deberá prestar, en relación con el Fondo, y de manera obligatoria, los siguientes servicios:

- a) **Salvaguarda de los Valores:** Por medio del cual se custodian los Valores, así como los recursos en dinero del Fondo Individual para el cumplimiento de operaciones sobre dichos Valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del Fondo Individual sea realizada en un depósito de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso. La salvaguarda de los Valores incluye el manejo de las cuentas bancarias del Fondo Individual, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre Valores objeto de la actividad de custodia.
- b) **Compensación y liquidación de operaciones sobre Valores:** Por medio del cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones del gestor del Fondo Individual, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre Valores y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre Valores que haya ratificado el Fondo Individual. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o Valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.
- c) **Administración de derechos patrimoniales:** Por medio del cual el custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los Valores del Fondo Individual.

Artículo 8.3. Principios que deberá observar el Custodio en desarrollo de sus actividades de custodia.

Custodio del Fondo deberá observar en desarrollo de sus actividades de custodia los siguientes principios de conducta:

- a) **Independencia:** El ejercicio de la actividad de custodia requiere que las áreas, funciones y mecanismos de toma de decisiones susceptibles de entrar en conflicto

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Páginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	35 de 55

de interés, se encuentren separadas decisoria, física y operativamente al interior del Custodio.

- b) **Segregación:** Los Valores recibidos en custodia constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios del Custodio y de aquellos que éste custodie en virtud de otros negocios. En consecuencia, los Valores recibidos en custodia no son activos del Custodio ni forman parte de la prenda general de los acreedores de éste. Así mismo, están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento concursal o de insolvencia del custodio, o de cualquier otra acción instaurada contra el Custodio.
- c) **Profesionalidad:** El Custodio, en el ejercicio de su actividad, deberá actuar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente.

Artículo 8.4. Obligaciones generales del Custodio.

Además de otras que se encuentren previstas en las normas legales aplicables, el Custodio del Fondo estará obligado a:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los Valores cuya custodia se le encomienda. Dicha anotación deberá hacerse bajo el nombre de la Sociedad Administradora, seguido por el nombre o identificación del Fondo.
2. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento del Fondo y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los Valores custodiados.
3. Verificar que las instrucciones para la realización de operaciones sobre Valores, impartidas por quien tenga a su cargo la gestión del Fondo, se ajustan a la política de inversión del respectivo Fondo, al Reglamento y a las demás normas legales aplicables a dichas operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo del Fondo y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555.
5. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, o que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al Fondo.
6. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Fondo, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
7. Asegurarse de que los gastos en que incurrir el Fondo, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en el respectivo reglamento.
8. Reportar diariamente a la Sociedades Administradora todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	36 de 55

- custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
9. Vigilar que el personal vinculado al Custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia de fondos de inversión colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
 10. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555.
 11. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
 12. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por quien ejerza la gestión de los Fondos Individuales, en relación con los Valores objeto de custodia. En ningún caso el Custodio podrá disponer de los Valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa de quien ejerza la gestión del Fondo, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
 13. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
 14. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los Valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones de Fondo Individual custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
 15. Informar oportunamente a la Sociedad Administradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia y solicitar las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
 16. Suministrar, a la Sociedad Administradora la información y documentación que éste requiera sobre los Valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata.
 17. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Fondo, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los Valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
 18. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los Valores respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de aquellos, cuando hubiere lugar a ello.
 19. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los Valores custodiados en una entidad legalmente facultada para actuar como depósito centralizado de valores.
 20. Ejercer los derechos políticos inherentes a los Valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por quien ejerza la gestión del Fondo, en los casos en que esta función se delegue en el Custodio.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	37 de 55

21. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los Valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
22. Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado.
23. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de los Valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por su Junta Directiva y, la Sociedad Administradora y lo establecido en el Reglamento Marco y/o el Reglamento Individual.
24. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
25. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los Valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
26. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que establecidos por él para el desarrollo adecuado de la actividad de custodia.
27. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los Valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
28. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al Custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de Valores.
29. Suministrar mecanismos de información en línea sobre los Valores objeto de custodia, con el fin de que la Sociedad Administradora y quien ejerza la actividad de gestión del Fondo Individual custodiado puedan realizar arquezos periódicos de manera automática.
30. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los Valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Artículo 8.5. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.

Para efectos de la prestación de los servicios obligatorios cubiertos por la actividad de custodia definida por el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o adicionen. La custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo estará a cargo de **CitiTrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria**, la remuneración al custodio de incorpora al Fondo y podrá generarse por las siguientes fuentes:

- Tarifas por volumen custodiado, liquidable sobre el valor del portafolio al cierre del mes a facturar.
- Tarifas por operaciones procesadas.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	38 de 55

- Tarifas por la gestión de los derechos patrimoniales.
- Tarifas por el servicio de control de límites a la política de inversión del Fondo.
- Tarifas de mantenimiento en función a mejoras tecnológicas y operativas que incorporen nuevas eficiencias al proceso de custodia.
- Así mismo, las Bolsas de Valores podrán generar tarifas adicionales por incorporar al proceso de compensación y liquidación la actividad de traslado de operaciones entre el afiliado que las realiza y la entidad encargada del cumplimiento y custodia.
- Adicionalmente, la Sociedad Administradora podrá cargar al Fondo de Inversión Colectiva el importe por las tarifas pagadas en el evento en el que sean contratados los servicios complementarios y especiales definidos en las normas vigentes.

La Sociedad Administradora cargará a cada Fondo de Inversión Colectiva administrado los costos derivados del proceso de custodia, en la misma periodicidad en la que sean facturados por las entidades.

Artículo 8.6. Custodia en el exterior de Valores del exterior.

Las inversiones en Valores de emisores del exterior o nacionales que se adquieran para el Fondos y que permanezcan en el extranjero, que por su naturaleza sean susceptibles de ser custodiados, deben mantenerse, en su totalidad, en custodia en bancos extranjeros, instituciones constituidas en el exterior que presten el servicio de custodia o en instituciones de custodia de valores constituidas en el exterior que tenga como giro exclusivo el servicio de custodia.

Artículo 8.7. Responsabilidad del Custodio.

El Custodio responderá hasta por la culpa leve y como experto prudente y diligente, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales de custodia, así como por los Valores y dineros custodiados y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

Capítulo IX. Distribución

Artículo 9.1. Medios de distribución del FIC

La actividad de distribución de fondos de inversión colectiva comprende la promoción de fondos de inversión colectiva con miras a la vinculación de inversionistas a dichos fondos, y solo podrá ser desarrollada por las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva y los distribuidores especializados de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del decreto 2555 de 2.010.

Los medios para realizar la distribución del fondo de inversión colectiva son:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora, o del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del decreto 2555 de 2.010.
2. Por medio del contrato de uso de red y por medio del contrato de corresponsalía.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	39 de 55

Artículo 9.2. Distribuidor especializado del FIC

La distribución del fondo de inversión colectiva podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por parte de una sociedad administradora de fondos de inversión colectiva de que trata el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 diferente de ULTRASERFINCO S.A. como sociedad administradora del Fondo de Inversión ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA.

Artículo 9.3. Deber de asesoría especial

Se entiende por deber de asesoría especial del distribuidor de fondos de inversión colectiva, además de lo señalado en el artículo 7.3.1.1.3 del decreto 2555 de 2.010, las recomendaciones individualizadas realizadas al cliente inversionista, con el fin de que este tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con el fondo de inversión colectiva, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado.

Al momento de vincular al cliente inversionista al fondo de inversión colectiva, quien ejerza la actividad de distribución deberá actuar de conformidad con el perfil de riesgo de aquel, en concordancia con la información suministrada por él. Si el distribuidor de este encuentra que el riesgo asociado al fondo de inversión colectiva ofrecido o demandado no es idóneo frente al perfil de riesgo del cliente inversionista, el distribuidor advertirá tal situación al cliente inversionista expresamente y en forma previa a la toma de decisión de inversión acerca de esta situación.

En caso de que el cliente inversionista, luego de recibir la información y la asesoría especial del distribuidor sobre la inversión que pretenda realizar, decida invertir en el fondo de inversión colectiva el cual no concuerda con su perfil de riesgo, el distribuidor obtendrá su consentimiento previo, libre, informado y escrito para ejecutar la inversión.

Las recomendaciones individualizadas se realizarán por parte del distribuidor al cliente inversionista, las cuales incluirán una explicación previa sobre la naturaleza del vehículo de inversión ofrecido, la relación existente entre los riesgos y la rentabilidad del mismo, y la forma en la que el producto se ajusta o no a la tolerancia al riesgo del cliente inversionista de acuerdo al último perfil de riesgo disponible, así como la información de que trata el artículo 3.1.4.1.5 del decreto 2555 de 2.010.

El deber de asesoría especial opera de forma oficiosa y en cualquier momento que el cliente inversionista lo requiera, así como cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

La asesoría especial será prestada a los clientes inversionistas por parte de la sociedad administradora o por el distribuidor especializado de fondos de inversión colectiva, a través de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV), durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, cuando por la naturaleza y

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	40 de 55

riesgos propios del producto ofrecido se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite, en orden a lo cual deberá atenderse lo dispuesto en el Artículo 3.1.4.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

La promoción se realizará mediante el suministro de información necesaria y suficiente para que un inversionista pueda tomar la decisión informada de invertir o no en un fondo de inversión colectiva, la información necesaria y suficiente deberá comprender como mínimo:

1. Una explicación de la estructura, los términos o condiciones y características del fondo de inversión colectiva.
2. Información sobre los precios, comparaciones de beneficios y riesgos entre diferentes alternativas de inversión.
3. Una explicación de los riesgos inherentes al fondo de inversión colectiva promovidos.

Artículo 9.4. Prohibiciones Generales

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Colectiva, y los distribuidores especializados, en la información promocional del Fondo de Inversión Colectiva, deberán abstenerse de:

1. Asegurar un rendimiento determinado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3.1.3.1.2 del decreto 2555 de 2010.
2. Hacer pronósticos sobre el comportamiento futuro del fondo de inversión colectiva.
3. Deducir como definitivas situaciones que en realidad correspondan a fenómenos coyunturales transitorios o variables.
4. Promocionar la imagen del fondo de inversión colectiva con condiciones o características que no sean propias o predicables de los fondos de inversión colectiva de su clase.
5. No incluir todas las calificaciones realizadas al fondo de inversión colectiva o divulgar las calificaciones de manera incompleta.
6. Cualquier otra que contravenga las disposiciones que sobre la materia establezca esta Parte del presente decreto o la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 9.5 Obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva

Quien ejerza la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva de que trata el artículo 3.8 del presente Reglamento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de distribución de portafolios de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del distribuidor.
2. Vigilar que el personal vinculado al distribuidor cumpla con sus obligaciones en la distribución de los fondos de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	41 de 55

3. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones como distribuidor. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el distribuidor tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho.
4. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva. Para estos efectos, el distribuidor deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
5. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva distribuidos puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
6. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT respecto de los inversionistas que vincule para invertir en los fondos de inversión colectiva distribuidos.
7. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
8. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva del distribuidor para la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.
9. Entregar oportunamente al administrador del fondo de inversión colectiva, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la distribución de fondos de inversión colectiva.
10. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la distribución de los fondos de inversión colectiva y dar cumplimiento a las obligaciones del distribuidor respecto de la fuerza de ventas.
11. Cumplir con el deber de asesoría especial de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del decreto 2555 de 2010.
12. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada distribución de los fondos de inversión colectiva.
13. Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1. Quien ejerza la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva, responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.

Artículo 9.6 Obligaciones de la fuerza de ventas

La Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva o el distribuidor especializado, según corresponda, deberá asegurarse de que los sujetos promotores cumplan las siguientes obligaciones:

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	42 de 55

1. Identificarse como sujeto promotor de la respectiva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o del distribuidor especializado.
2. Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente, proporcionada por la sociedad administradora o por el distribuidor especializado, para conocer las características y los riesgos de los fondos de inversión colectiva promovidos y tomar la decisión de inversión o de no inversión en los mismos.
3. No hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.
4. Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el reglamento y el prospecto del fondo de inversión colectiva.
5. Remitir las órdenes de constitución de participaciones a la sociedad administradora, de forma diligente y oportuna.
6. Las demás que sean connaturales al desarrollo profesional de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.

Artículo 9.7 Obligaciones del distribuidor respecto de la fuerza de ventas

El distribuidor deberá cumplir las siguientes obligaciones, en aras de permitir el adecuado ejercicio de la distribución de los fondos de inversión colectiva por parte de la fuerza de ventas:

1. Mantener una relación actualizada de los sujetos promotores vinculados.
2. Dotar a los sujetos promotores de toda la información necesaria para la distribución de los fondos de inversión colectiva distribuidos.
3. Contratar sujetos promotores calificados e idóneos, asegurar que los materiales y la información empleados para promover la constitución de participaciones reflejan la realidad económica y jurídica de los fondos de inversión colectiva distribuidos, y evitar mensajes equívocos, inexactos o engañosos o falsas ponderaciones. Para estos efectos, deberá implementar programas de capacitación y actualización permanente.
4. Implementar mecanismos para prevenir que la información recibida de los consumidores financieros pueda ser utilizada para propósitos distintos a la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, así como, prevenir que sea compartida con terceros, salvo autorización expresa y por escrito del titular de la información.
5. Implementar políticas y mecanismos para dar cumplimiento al deber de asesoría especial de que trata el presente título.
6. Implementar programas de capacitación del personal, teniendo en cuenta el tamaño y las actividades de la entidad, de modo tal que la fuerza de ventas conozca y comprenda las normas y los procedimientos aplicables en el cumplimiento de sus funciones, y se mantenga al día con los cambios de la regulación y las prácticas de la industria. Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o los distribuidores especializados llevarán un registro de los programas anuales de capacitación del personal y de las actividades cumplidas en desarrollo de estos.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	43 de 55

- Asegurar que el personal de la fuerza de ventas cumpla con los demás requerimientos que para el mismo determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 9.8. Prohibiciones y Conflictos de Interés de la Sociedad Administradora

Artículo 9.8.1. Prohibiciones

La Sociedad Administradora tendrá las prohibiciones definidas en el artículo 3.1.1.10.1. del decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 9.8.2. Conflictos de Interés

Sin perjuicio de lo establecido en otras normas aplicables a la materia, se consideran conflictos de interés para la Sociedad Administradora los descritos en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 9.8.3. Abstención de incurrir en conductas prohibidas y Administración de los Conflictos de Interés.

La Sociedad Administradora se abstendrá de realizar cualquiera de las actividades a las que se refieren los artículos 3.1.1.10.1 y 3.1.1.10.2. (Prohibiciones y Conflictos de Interés) del Reglamento y realizará una debida revelación y administración de los conflictos de interés.

Para tal fin, la Sociedad Administradora ha adoptado las políticas correspondientes, las cuales están contenidas en el Manual del Sistema de Control Interno, el Código de Ética y Conducta y el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad Administradora, los cuales están a disposición de los inversionistas en la página web de la Sociedad Administradora www.ultraserfinco.com.

Capítulo X. De los inversionistas

Artículo 10.1. Obligaciones

Sin perjuicio de las demás obligaciones legales y las que se deriven del Reglamento, los inversionistas tendrán las siguientes obligaciones:

- Aceptar y cumplir el contenido del Reglamento.
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y por la SFC para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas.
- Actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento.
- Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación.
- Presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados, en el evento en que los documentos se encuentren materializados.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	44 de 55

7. Leer cuidadosamente el Reglamento y el Prospecto de Inversión, así como todos los documentos que remita la Sociedad Administradora, tales como la constancia de entrega de aportes, extractos de las inversiones y la rendición semestral de cuentas, entre otros.
8. Conocer y entender las disposiciones legales que regulan el funcionamiento y administración de los fondos de inversión.
9. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Artículo 10.2. Facultades y derechos

Además de los demás derechos y facultades legales y los que se deriven del Reglamento, los inversionistas tendrán los siguientes derechos y facultades:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con el fondo de inversión colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por la Sociedad Administradora, le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión;
4. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas;
5. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en el Reglamento para dicho efecto.
6. Negociar sus participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo de Inversión Colectiva.

Artículo 10.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Artículo 10.3.1. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión;
2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	45 de 55

3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión; y
4. Decretar la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
5. Solicitar a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva realizar la remoción del gestor externo en caso de existir, de conformidad con las causales descritas en el reglamento.
6. Las demás expresamente asignadas por la ley

Artículo 10.3.2. Reuniones de la Asamblea de Inversionistas

La Asamblea de Inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la Sociedad Administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1: La Asamblea de Inversionistas podrá reunirse válidamente sin previa convocatoria y en cualquier lugar, cuando se encuentren presentes o representadas el 100% de las participaciones del Fondo de Inversión.

Artículo 10.3.3. Convocatoria de la Asamblea de Inversionistas

La convocatoria de la Asamblea de Inversionistas deberá realizarse de acuerdo con la antelación establecida en el Código de Comercio para las reuniones ordinarias y deberá contener el orden del día de la respectiva reunión. La convocatoria deberá ser publicada en un diario de amplia circulación nacional y en el sitio web de la Sociedad Administradora www.ultraserfinco.com, y deberá incluir el orden del día.

Artículo 10.3.4. Quórum Deliberatorio y Decisorio

La Asamblea de inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión.

Las decisiones de la Asamblea de Inversionistas se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Para efectos de lo previsto en este artículo, la participación de la Sociedad Administradora como inversionista del Fondo de Inversión, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Artículo 10.3.5 Reuniones de Segunda Convocatoria

Si se convoca la Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios inversionistas, sin importar el porcentaje de participaciones que se encuentren presentes o representadas.

Esta reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	46 de 55

Artículo 10.3.6. Reuniones no Presenciales

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea de Inversionistas cuando por cualquier medio todos los inversionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Deberá quedar prueba tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros con el fin de evitar que se vean a tropelladas las mayorías deliberatorias y decisorias previstas para la Asamblea de Inversionistas,

Artículo 10.3.7 Mecanismo Alternativo para la Toma de Decisiones

Serán válidas las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito, todos los inversionistas expresen el sentido del voto. En este caso, la mayoría decisoria se contabilizará teniendo en cuenta el total de las participaciones del Fondo de Inversión. Los votos de los inversionistas deberán llegar en un término máximo de un (1) mes contado a partir del recibo de la primera comunicación recibida.

Los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

La Sociedad Administradora informará a los inversionistas del sentido de la decisión en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la última comunicación o de la expiración del mes indicado anteriormente.

Artículo 10.3.8 Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma,
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada,
3. La Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el fondo de inversión, Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del respectivo fondo de inversión o al correo electrónico que la sociedad administradora de fondos de inversión destine

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	47 de 55

- para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta,
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda con por lo menos el 70% de las participaciones del respectivo Fondo de Inversión, de acuerdo con las mayorías establecidas en el Artículo 10.3.4 del Reglamento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.1.9.3.3 del Decreto 2555 de 2010.
 7. Para el conteo de votos la sociedad administradora de fondos de inversión deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta,
 8. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo fondo de inversión y el revisor fiscal
 9. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora de fondos de inversión.

Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión.

Artículo 11.1. Reglamento

El Fondo de Inversión Colectiva denominado ESPARTA RENTA DISTRIBUTIVA, cuenta con un reglamento escrito en idioma castellano, en lenguaje claro y de fácil entendimiento, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual incluye los requisitos definidos en el artículo 3.1.1.9.5. Del decreto 2555 de 2.010.

El reglamento se encuentra a disposición de los inversionistas en el sitio web www.ultraserfinco.com el cual se podrá consultar de manera permanente y actualizada.

Las reformas que se introduzcan al reglamento del fondo de inversión colectiva deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. De igual forma, este trámite requerirá se agote el procedimiento establecido en el Artículo 13.1 del presente reglamento y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 11.2. Prospecto de inversión

La sociedad dará a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas el prospecto de inversión, el cual será utilizado para la comercialización del Fondo de Inversión, el cual se remitirá por correo electrónico a la dirección que el inversionista haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia, a menos que el inversionista haya autorizado expresamente otro medio de envío según las

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	48 de 55

instrucciones expresas entregadas, de la información revelada se dejará constancia del envío de acuerdo con el medio antes indicado.

El prospecto deberá contener la información general del Fondo de Inversión, la política de inversión del Fondo de Inversión; información económica del presente fondo de inversión especificando la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, además, se debe especificar los demás gastos que afectan la rentabilidad del Fondo. El prospecto deberá contener la información operativa, los contratos vigentes de uso de red bancaria y oficinas que se hayan suscrito. De igual manera se deberá contener los reportes generados, los mecanismos de información descritos en el Artículo 1.8 del Reglamento y todo lo prescrito por el artículo 3.1.1.9.1 del decreto 2555 de 2010.

Artículo 11.3. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, en pesos y unidades, de manera trimestral y contendrá la siguiente información:

- Identificación del inversionista.
- Saldos iniciales y final del periodo revelado.
- El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- Los aportes y retiros del periodo.
- Los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones aplicadas.
- La rentabilidad del periodo del Fondo de Inversión Colectiva
- Valor y/o monto de la remuneración de la sociedad administradora.

El extracto se remitirá por correo electrónico a la dirección que el inversionista haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia, a menos que el inversionista haya autorizado expresamente otro medio según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Artículo 11.4. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe semestral de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión, el cual contendrá la siguiente información, la cual se ajusta a lo establecido en la normatividad vigente.

- A Aspectos generales.
- B Principios generales de revelación del informe:
- C Información de desempeño
- D Composición del portafolio
- E Estados financieros del último cierre contable junto con sus notas.
- F Valoración de Fondos de Inversión de conformidad con lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 - Circular Básica Contable y Financiera.

El valor del Fondo de Inversión, así como las unidades de participación en la misma, se calcularán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995 - Circular Básica Contable y Financiera.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	49 de 55

Este informe deberá publicarse en el sitio web de la sociedad administradora (www.ultraserfinco.com) con una periodicidad de seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

Artículo 11.5. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web www.ultraserfinco.com la ficha técnica del Fondo de Inversión, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Artículo 11.6. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.ultraserfinco.com en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad del FIC después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.

Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.6. Informe de rendición de cuentas, estados financieros y sus notas.

Capítulo XII. Fusión, Cesión y Liquidación

Artículo 12.1. Procedimiento para la Fusión

Podrán fusionarse dos o más fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes.
 - b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	50 de 55

inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobada y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en el presente capítulo.

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 12.2 Procedimiento para la Cesión

Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva podrán ceder la administración de un fondo de inversión colectiva a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la junta directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	51 de 55

Artículo 12.3 Liquidación

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimo de activos señalado en el Artículo 1.10. del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo de inversión colectiva.
7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo 1. Las causales previstas en los numerales 5 y 7 solo serán aplicables después de seis (6) meses de que el fondo de inversión colectiva entre en operación. La causal prevista en el numeral 7 podrá ser enervada.

Parágrafo 2. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá ponerla en conocimiento a través de su página web de manera inmediata y el reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia se realizará por escrito con igual agilidad.

Artículo 12.4. Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones; Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo de inversión colectiva, hasta que se enerve la causal.
2. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
3. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º del Artículo 12.3. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	52 de 55

4. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en un plazo de seis (6) meses.
5. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a un (1) año.

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses. La Asamblea deberá evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- (i) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas. Si durante el plazo adicional de que trata el presente literal no hubiere sido posible liquidar los activos, previo informe detallado del liquidador sobre los gastos y gestiones realizadas, la asamblea de inversionistas podrá decidir prorrogar el plazo otorgado, considerando las especiales condiciones del activo a liquidar, así como, un análisis del costo beneficio de continuar con la gestión de liquidación, y cualquier otro mecanismo que pudiera ser procedente para el pago a los inversionistas
 - (ii). Solicitar al liquidador que los activos sean entregados a los inversionistas en proporción a sus participaciones. La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo y hacer la solicitud mencionada en este literal.
 - (iii). Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
6. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto del presente Artículo.
 7. No obstante, lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva, si los hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
 8. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	53 de 55

- c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
9. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

Parágrafo 1. Una vez producido el informe de finalización de actividades que el liquidador deberá presentar a la Asamblea de Inversionistas el informe final. Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el reglamento.

Artículo 12.5. Efectos del proceso Liquidatorio sobre los valores Emitidos por el Fondo de Inversión Colectiva.

Una vez el Fondo de Inversión Colectiva haya entrado en proceso de liquidación, la Sociedad Administradora informará de manera inmediata a la SFC y a la bolsa de valores o sistemas de negociación en los que se encuentren inscritos.

Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento

Artículo 13.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web de la sociedad administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia el presente Artículo.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	54 de 55

Control de Cambios	
Fecha del Cambio	Razón del Cambio
Julio 2019	Oficialización del documento

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	08/07/2019	55 de 55